

REGLAMENTO SOBRE EJERCICIO DEL DERECHO A PERMISOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N°19.296

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Los Directores de las Asociaciones de Funcionarios regidas por la Ley N°19.296 y sus normas complementarias, constituidas por funcionarios dependientes de la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo, cualquiera sea el vínculo estatutario o contractual que les ligue con ella, se regirán, en lo relativo al ejercicio de su derecho a permisos para ausentarse de sus labores en razón de su cargo a las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º: Se entenderá por permiso el derecho de los Directores de las asociaciones referidas en el artículo anterior para ausentarse de sus labores con el objeto de cumplir sus funciones como tales fuera del lugar de trabajo, realizar actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, realizar actividades de perfeccionamiento en su calidad de dirigentes y las demás que autorice la ley, por el período legal de tiempo que corresponda.

Existen las siguientes clases de permisos:

- 1.- Permisos semanales
- 2.- Permiso adicional por jornada de trabajo
- 3.- Permiso adicional para perfeccionamiento
- 4.- Permiso adicional especial para asistir a eventos
- 5.- Permiso sin goce de remuneraciones
- 6.- Permiso de los directores de federaciones y confederaciones.

ARTÍCULO 3º: El control y supervigilancia del cumplimiento de este Reglamento corresponderá al Departamento de Recursos Humanos de la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le correspondan a la Dirección de Control de esta corporación.

Para estos efectos el Departamento de Recursos Humanos, llevará un Registro Ordenado y clasificado para cada director en el cual hará constar los datos necesarios para su individualización, el período de vigencia para su mandato y respecto de los permisos, la fecha de éste, su duración, sea en horas, días o meses, indicando claramente su comienzo término, la clase de permiso conforme a la clasificación del artículo segundo, el motivo o justificación del permiso; y la firma del director que hace uso de él. En caso que el director se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el Registro.

La circunstancia de faltar la firma del director no importará la inexistencia del permiso, bastando la rúbrica del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en el correspondiente Registro, para tenerlo por acreditado.

Los datos consignados en el Registro harán plena prueba respecto de haberse hecho uso del permiso en las condiciones que en él se indican.

Cada vez que un director haga uso de su derecho a permiso el Departamento de Recursos Humanos deberá comunicarle el tiempo utilizado y el que se le reste por utilizar, dejando constancia de dicha comunicación en el Registro respectivo.

ARTÍCULO 4º: Será obligación de todo director que desee hacer uso de cualesquiera de los permisos establecidos en este reglamento, dar aviso previo y oportuno, con las formalidades que para cada caso se exigen, al Director de la Dirección o Jefe del Departamento en el cual se desempeña, según corresponda, y al Departamento de Recursos Humanos de tal circunstancia.

En todos aquellos recintos en los cuales el Departamento de Recursos Humanos no cuente con personal de su dependencia para recibir el aviso, este será recibido y remitido a dicha unidad por el Director de la Dirección o Jefe del Departamento, según corresponda. Estos avisos serán remitidos al

Departamento de Recursos Humanos dentro del plazo de 24 horas contadas desde que han sido recibidos.

Se entenderá por aviso previo y oportuno toda comunicación verbal o escrita destinada a poner en conocimiento de la autoridad del hecho e hacerse uso de permiso con anterioridad al inicio de éste.

TITULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS SEMANALES

ARTÍCULO 5º: Se entenderá por permisos semanales el derecho de cada director de asociación para ausentarse de sus labores con objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo por el tiempo que determina la ley.

ARTÍCULO 6º: Para hacer uso de este permiso el director deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- Dar aviso previo y oportuno según lo establecido en los incisos primero y tercero del artículo 4º.

2.- Acreditar, mediante documentos fidedignos y originales, la circunstancia que la causa del permiso es el cumplimiento de sus funciones de director.

3.- Señalar precisa y determinadamente el período de tiempo de que hará uso.

Sólo en casos urgentes e imprevistos, debidamente calificados por el Director de la Dirección o el Jefe del Departamento del que dependa el director, según corresponda, se podrá acreditar el requisito señalado en el número 1º precedente, dentro de las 24 horas siguientes de terminado el permiso.

Cuando el tiempo de uso de permiso signifique un retraso en el ingreso del funcionario a cumplir su horario de trabajo, el aviso deberá darse antes del término de la jornada de trabajo del día anterior a aquel en que se verificará el

retraso. Lo dispuesto precedentemente no exime al director de registrar su ingreso al lugar de trabajo por los medios dispuestos para todos los funcionarios al momento de dar inicio a sus labores.

ARTÍCULO 7º: en el caso de citaciones practicadas a los directores de asociaciones, en su calidad de tales, por las autoridades públicas, estas deberán acreditarse previamente mediante el documento original en que conste dicha citación o copia autorizada de ella por la autoridad que la expidió.

El incumplimiento de este requisito en las condiciones indicadas dará lugar a la negación del permiso.

ARTÍCULO 8º: La acumulación de estos permisos por cada director, y la cesión de la totalidad o parte de este derecho a uno o más de los restantes directores, deberá comunicarse por escrito al Director de la Dirección o Jefe del Departamento en el cual se desempeñan los directores involucrados, según corresponda, y al Departamento de Recursos Humanos, antes de las 14:00 horas del último día hábil laboral del municipio de la semana anterior, a aquella en la cual producirá sus efectos la acumulación o cesión de que se trata.

ARTÍCULO 9º: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes cada director deberá elaborar un programa tentativo mensual indicando la manera en como hará uso de sus permisos semanales el cual entregará al Director de la Dirección o Jefe del Departamento en el cual se desempeña, según corresponda, y al Departamento de Recursos Humanos, antes de las 14:00 horas del último día hábil laboral del municipio del mes anterior a aquel en el cual se hará uso de dichos permisos.

TITULO TERCERO

DE LOS PERMISOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10: Son permisos adicionales:

- 1.- El permiso por jornada de trabajo.
- 2.- El permiso para perfeccionamiento.
- 3.- el permiso especial para asistir a eventos.

ARTÍCULO 11º: Se entenderá por permiso por jornada de trabajo el derecho de cada director de asociación para excusarse de prestar servicios por la jornada completa o por media jornada, conservando su empleo, por un lapso no inferior a seis meses y hasta por la totalidad del tiempo que durare su mandato.

ARTÍCULO 12: para hacer uso del permiso señalado en el artículo precedente, el director deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- Dar aviso por escrito al Director de la Dirección o Jefe del Departamento en el cual se desempeña, según corresponda, y al Departamento de Recursos Humanos, antes de las 14:00 horas del décimo día anterior a aquel en el cual comenzará a hacer uso de dicho permiso. Si este día fuere sábado, domingo o festivo, esta obligación deberá cumplirse el día hábil anterior.

2.- Acreditar, mediante documentos fidedignos y originales, el acuerdo de la asamblea de la asociación para hacer uso de este permiso.

3.- Acompañara copia autorizada de los Estatutos de la asociación con certificación de encontrarse vigentes. Dicha copia será autorizada por la Inspección del Trabajo respectiva.

4.- Señalar precisa y determinadamente el período de tiempo de que hará uso.

ARTÍCULO 13: Se entenderá por permiso para perfeccionamiento el derecho de cada director de asociación para hacer uso de hasta cinco días hábiles en el año calendario a fin de realizar actividades que fueren necesarias o estimaren indispensables para el cumplimiento de sus funciones de dirigentes o para el perfeccionamiento en su calidad de tales.

ARTÍCULO 14: Para hacer uso del permiso señalado en el artículo precedente, el director deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- Dar aviso por escrito al Director de la Dirección o Jefe del Departamento en el cual se desempeña, según corresponda, y al Departamento de Recursos Humanos, antes de las 14: 00 horas del décimo día anterior a aquel en el cual se hará uso de dicho permiso. Si este día fuere sábado, domingo o festivo, esta obligación deberá cumplirse el día hábil anterior.

2.- Acreditar, mediante documentos fidedignos y originales, que el permiso que se solicita tiene como causa realizar actividades que fueren necesarias o estimaren indispensables para el cumplimiento de sus funciones de dirigentes o para el perfeccionamiento en su calidad de tales.

3.- Acompañar copia autorizada de los Estatutos de la Asociación con certificación de encontrarse vigentes. Dicha copia será autorizada por la Inspección del Trabajo respectiva.

4.- Señalar precisa y determinadamente el período de tiempo de que hará uso.

ARTÍCULO 15: Se entenderá por permiso especial para asistir a eventos el derecho de cada director de asociación para hacer uso de un permiso de hasta cinco días al año, con goce de remuneración, para asistir a eventos en que se tratasen materias relacionadas con la función pública.

ARTÍCULO 16: Para hacer uso del permiso señalado en el artículo anterior, el director deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- Dar aviso previo y oportuno según lo establecido en los incisos primero y tercero del artículo 4º.

2.- Acreditar, mediante documentos fidedignos y originales, la circunstancia que la causa del permiso es la asistencia a eventos en que se tratasen materias relacionadas con la función pública.

3.- Señalar precisa y determinadamente el período de tiempo de que hará uso.

ARTÍCULO 17: La acumulación del permiso señalado en el artículo 15, por cada director, deberá comunicarse por escrito al Director de la Dirección o Jefe del Departamento en el cual se desempeña, según corresponda, y al Departamento de Recursos Humanos, antes de las 14: 00 horas del último día hábil laboral del municipio del año anterior a aquel en la cual producirá sus efectos la acumulación solicitada.

ARTÍCULO 18: La cesión de la totalidad o parte del permiso regulado en el artículo 15 a uno o más de los restantes directores, deberá comunicarse por escrito al Director de la Dirección o Jefe del Departamento en el cual se desempeñan los directores involucrados, según corresponda, y al Departamento de Recursos Humanos, antes de las 14:00 horas del último día hábil laboral del municipio de la semana anterior a aquella en la cual producirá sus efectos la cesión de que se trata.

TITULO CUARTO

DEL PERMISO SIN GOCE DE REMUNERACIONES

ARTÍCULO 19: Se entenderá por permiso sin goce de remuneraciones el derecho de cada director de asociación para excusarse de cumplir su obligación de prestar servicios por el tiempo que se acordare entre la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo y el directorio de la respectiva asociación, sin goce de remuneración, previo acuerdo general o especial de la asamblea respectiva adoptado en conformidad a sus Estatutos.

ARTÍCULO 20: Para hacer uso del permiso señalado en el artículo anterior, el directorio de la Asociación deberá solicitarlo al Alcalde cumpliendo los siguientes requisitos:

1.- Acreditar, mediante documentos fidedignos y originales, el acuerdo de la asamblea de la asociación para solicitar este permiso.

2.- Acompañar copia autorizada de los estatutos de la Asociación con certificación de encontrarse vigentes. Dicha copia será autorizada por la Inspección del Trabajo respectiva.

3.- Señalar precisa y determinadamente el período de tiempo de que hará uso.

ARTÍCULO 21: El Alcalde podrá prestar su consentimiento a la solicitud presentada o rechazarla sin expresión de causa. Asimismo, podrá proponer una modificación al permiso, ya sea en relación con el número de personas que gozarán del beneficio o el tiempo de duración de éste, la cual podrá ser aceptada o rechazada por la asamblea de la respectiva asociación.

TITULO QUINTO DE LOS PERMISOS DE LOS DIRECTORES DE FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

ARTÍCULO 22: Son de esta clase de permisos:

- 1.- Los permisos para excusarse de prestar servicios.
- 2.- Los permisos semanales.

ARTÍCULO 23: Se entenderá por permiso para excusarse de prestar servicios el derecho de cada director de federación o confederación para excusarse de la obligación de prestar servicios a la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo por todo o parte del período que durare su mandato y hasta un mes después de expirado éste.

ARTÍCULO 24: Para hacer uso del permiso señalado en el artículo anterior, el director deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Dar aviso por escrito al Director de la Dirección o Jefe del Departamento en el cual se desempeña, según corresponda, y al Departamento de Recursos Humanos, antes de las 14:00 horas del décimo día anterior a aquel en el cual se hará uso de dicho permiso. Si éste día fuere

sábado, domingo o festivo, esta obligación deberá cumplirse el día hábil anterior.

2.- Acreditar, mediante documentos fidedignos y originales, la circunstancia de revestir el carácter de director de una federación o confederación de asociaciones regidas por la ley 19.296, y la existencia y vigencia de la organización.

3.- Señalar precisa y determinadamente el período de tiempo de que hará uso.

ARTÍCULO 25: Los permisos semanales se registrarán por lo dispuesto en el título segundo de este reglamento.

TITULO FINAL

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 26: El Departamento de Recursos Humanos de la Ilustre Municipalidad de LO espejo deberá rechazar toda solicitud de permiso que no cumpla con los requisitos señalados en este reglamento. Asimismo, deberá rechazar toda solicitud que contempla un período de tiempo mayor al estipulado por la ley.

Los rechazos serán comunicados por escrito a los directores solicitantes, a la asociación respectiva, a la Dirección de la cual el director dependa jerárquicamente, a la Dirección de Control y a la Alcaldía.

El Departamento de Recursos Humanos podrá solicitar informe a la Dirección de Asesoría Jurídica cuando estimare dudosa la procedencia del permiso o el cumplimiento de los requisitos habilitantes, caso en el cual deberá resolver la petición conforme al informe legal emitido.

En todo caso, respecto de los permisos a que se refiere el título tercero, la consulta a la Dirección Jurídica será obligatoria.

ARTÍCULO 27: en todas aquellas materias reguladas en este reglamento que por expresa disposición legal le corresponda intervenir al Alcalde, en su calidad de Jefe Superior de la repartición, se entiende que dicha facultad ha sido delegada en los funcionarios que para cada caso se señalan.

ARTÍCULO 28: en aquellos casos en que los directores no concurran a cumplir su obligación de prestar servicios o hagan abandono de su lugar de trabajo sin dar cumplimiento a las obligaciones prescritas en este reglamento, se entenderá injustificada dicha inasistencia o abandono, generando las sanciones administrativas, civiles y penales que fueren procedentes.

Asimismo la falsedad de la información entregada para solicitar o justificar los permisos dará lugar a las acciones que el ordenamiento legal determine.